

## **INFORME DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Desde la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid se ha solicitado, a través de la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, un informe de éste órgano sobre el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid. Todo ello como consecuencia de que, a través de dicho proyecto, se aborda la regulación de algunos aspectos sustantivos con una clara incidencia en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

A la vista de lo anterior la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid ha instado, mediante correo electrónico, a los vocales de dicho Consejo a remitir sus observaciones al respecto en el plazo de una semana, ya que se ha declarado la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, habiéndose recibido las siguientes que se recogen a continuación, ordenadas conforme a la fecha de sus respectivos envíos.

### **1º Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**

Sin perjuicio de la exigencia de valorar el impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia, de una norma proyectada, derivada de la reforma operada tanto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, como en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, valoración que ya ha sido recabada y oportunamente efectuada desde esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad como órgano competente para ello, la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone por medio de su artículo 7.1 que *“corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [...] informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia”*. Consecuentemente con este precepto legal, el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno establece, a través de su artículo 5.a) que *“De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 18/1999, corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la*

*Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [.] Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia”.*

El Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid modifica varios aspectos de la regulación sustantiva de estas actividades desde una clara vocación tuitiva en la protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia. Estas modificaciones consisten en:

**Primera.-** El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado escolarizado en centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Madrid, en el marco de un sistema educativo de calidad para todos, de acuerdo a lo dispuesto en el propio decreto y a la normativa de ordenación, organización y funcionamiento de cada una de las enseñanzas.

Los objetivos del proyecto de Decreto consisten en proporcionar una educación adecuada a todo el alumnado, donde la atención a las diferencias individuales deberá constituir el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, pues todo alumno es susceptible de manifestar, en algún momento de su escolaridad, diferentes necesidades educativas. Además, se pretende generar por parte de los centros propuestas organizativas, curriculares y metodológicas con la finalidad de que cada alumno pueda recibir a lo largo de su trayectoria formativa las medidas de atención educativa ordinarias y, en su caso, específicas, que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.

**Segunda.-** Este texto normativo surge con el fin de garantizar la equidad educativa y ajustarse a la diversidad del alumnado y pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, procurando la atención educativa a grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria en el artículo 71.2 por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, y para ello, establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

La Comunidad de Madrid, en virtud de sus competencias, asegura los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. La atención se asegura a través de una red de orientación educativa ya constituida que

integra servicios y profesionales especializados en orientación educativa para la puesta en marcha de lo establecido en el presente proyecto de decreto.

Se hace necesario la publicación de este decreto al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que garantiza la libre elección de centro educativo de manera específica de aquel alumnado que presenta necesidades educativas especiales. La inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales debe tener una consideración específica en cada una de las enseñanzas, capaz de proporcionarles la educación más ajustada a su condición personal y necesidades, en cualquier modalidad educativa.

**Tercera.-** El objetivo de este proyecto de decreto es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid en materia de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, en desarrollo de la normativa básica y de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, además de incorporar otros objetivos, tales como:

- Proporcionar una educación adecuada a todo el alumnado donde la atención educativa a las diferencias individuales deberá constituir el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Generar por parte de los centros propuestas organizativas, curriculares y metodológicas con la finalidad de que cada alumno pueda recibir a lo largo de su trayectoria formativa las medidas de atención educativa ordinarias y, en su caso, específicas, que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.

En virtud de lo anterior, se obra al amparo de la Orden 3402/2022, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

**Cuarta.-** Desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que todas estas modificaciones en la regulación sustantiva de la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid persiguen, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se observa que la redacción es acorde con la del Proyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el pasado 13 de julio, y que actualmente se debate en la Asamblea de Madrid. Este proyecto recoge en su artículo 71 las medidas preventivas de las situaciones de desprotección en diversos ámbitos, entre ellos el educativo, respecto al cual se contemplan las siguientes en su apartado b):

1ª La consideración del acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos esenciales de prevención.

2ª La apuesta por una educación inclusiva mediante el desarrollo de programas de integración social y escolar de los niños con necesidades educativas especiales, dificultades socioeconómicas o con cualquier otra característica que pueda entorpecer su integración y la adopción de medidas compensatorias concretas dirigidas a los niños en riesgo o situación de exclusión social.

3.ª El apoyo extraescolar para favorecer el éxito educativo del alumnado, especialmente del social y económicamente más vulnerable.

4.ª El desarrollo de recursos educativos especializados en la atención a niños con necesidades educativas especiales, necesidades sociosanitarias y discapacidad.

No obstante, en el texto propuesto no se recogen previsiones específicas en relación a la atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, como pudieran ser las derivadas de haber sido víctima de situaciones de violencia, estar bajo una medida de protección adoptada por la administración (guarda o tutela) o haber sido declarado en situación de riesgo social. En este sentido, se sugiere que se valore la procedencia de incluir alguna previsión al respecto.

## **2º Por parte de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente**

No se efectúan aportaciones.

## **3º Por parte de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)**

No se formulan observaciones a su contenido.

## **4º Por parte de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad**

No se formula ninguna observación.



Madrid, a fecha de firma

LA VICEPRESIDENTA

Fdo. Silvia Valmaña Ochaíta